

Sesión Número CD-25/2017 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el salón de sesiones de la Presidencia del Banco y constituida a las doce horas del día lunes tres de julio de dos mil diecisiete.- Asisten: El Presidente Doctor Oscar Ovidio Cabrera Melgar, quien preside la Sesión; la Licenciada Marta Evelyn de Rivera, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Rafael Rodríguez Loucel, José Francisco Marroquín, Juan Francisco Cocar Romano, Genaro Mauricio Escalante Molina y Doctor José Francisco Lazo Marín. Las Directoras Suplentes Licenciadas María Concepción Gómez y Graciela Alejandra Gámez Zelada. Ausente el Director Suplente Licenciado Juan José Solórzano.-----

PUNTO I El Consejo Directivo tomó nota de la presentación Situación y Perspectivas Económicas, presentada por el Comité de Política Económica.-----

PUNTO II El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento de Servicios Generales a través de Memorándum No. DSG-005/2017 de 10 de enero de 2017, solicitó al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, efectuar el Proceso de Licitación Pública para contratar el Suministro y la Instalación de Elevadores de Personas para el Edificio del Banco Central de Reserva, ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II, para sustituir los que actualmente se mantienen en funcionamiento por haber cumplido con su vida útil, y así garantizar el desempeño normal y seguro en las operaciones diarias que realiza el personal que labora en dicho Edificio, por medio de equipos modernos de traslado vertical de personas, cuya operación permita además, contar con equipos seguros y con alta eficiencia energética.- 2. Que los Departamentos de Adquisiciones y Contrataciones y de Servicios Generales, este último como Unidad solicitante, prepararon las Bases de la Licitación Pública No. 09/2017 denominada "Suministro e Instalación de Elevadores de Personas para Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II", las cuales fueron autorizadas por la Presidencia mediante Resolución Razonada No. 8/2017 del 7 de abril de 2017, publicándose la convocatoria a participar en la Licitación el 17 de abril del corriente año.- 3. Que las fechas de descarga gratuita en Comprasal y venta de Bases de Licitación en el Banco Central, se realizaron los días 18 y 19 de abril de 2017, descargando las Bases de la Licitación las Sociedades siguientes: Elevadores de



Centroamérica, S.A. de C.V., Century Financial Corporation, S.A. de C.V., Técnica Internacional, S.A. de C.V., y Técnica Elevadores, S.A. de C.V. El 9 de mayo de 2017, se procedió a la recepción y apertura de las ofertas presentadas para Licitación Pública No. 09/2017 "Suministro e Instalación de Elevadores de Personas para Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II", por las Sociedades Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., Century Financial Corporation, S.A. de C.V., y Técnica Elevadores, S.A. de C.V.- 4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas analizando las tres ofertas presentadas y las facultades establecidas en las Bases de Licitación, verificó que la Sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., presentara la documentación legal completa; a la Sociedad Century Financial Corporation, S.A. de C.V. se le solicitó subsanar la documentación siguiente: Garantía de Mantenimiento de Oferta, solvencias de la Unidad de Pensiones del ISSS, Obrero Patronal del ISSS, AFP CRECER, AFP CONFIA, y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), ya que el nombre consignado en la documentación mencionada difería con el nombre de la Sociedad oferente; dicha subsanación, está conforme a lo establecido en el numeral 1, de la Sección II de las Bases de Licitación, la cual fue realizada en tiempo y forma, por lo cual las Sociedades antes mencionadas, son elegibles para continuar con la etapa de evaluación de capacidad financiera.- La Sociedad Técnica Elevadores, S.A. de C.V., No es elegible para continuar con las siguientes etapas de evaluación, ya que no presentó las solvencias de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Unidad de Pensiones del ISSS, Obrero Patronal del ISSS, AFP CRECER, AFP CONFIA, y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, IPSFA. Lo anterior, es conforme a lo establecido en el numeral 1, de la Sección II de las Bases de Licitación, en la cual se establece que únicamente podrán subsanarse aquellas solvencias presentadas y emitidas por lo menos 30 días antes de la presentación de la oferta, que tengan nombre distinto al oferente o que no estén dirigidas al Banco Central de Reserva.- 5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, realizó el análisis de la capacidad financiera de los oferentes que se consideran elegibles para ser evaluadas en esta etapa, con base en los documentos financieros solicitados en el numeral 16.1, literal d) DOCUMENTACIÓN FINANCIERA, de la Sección I de las Bases de Licitación.- Las Sociedades Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V. y

Century Financial Corporation, S.A. de C.V., presentaron la información financiera de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación. El resumen de la evaluación financiera es el siguiente:

Oferente	Año 2014 %	Año 2015 %	Evaluación Financiera % promedio período 2014-2015
Elevadores de Centroamérica, S.A de C.V.	80.5	96.5	88.5
Century Financial Corporation, S.A. de C.V.	91.0	91.0	91.0

Ambas Sociedades son elegibles financieramente, ya que obtuvieron una evaluación superior al mínimo de 60% requerido, de conformidad con las Bases de Licitación, para ser evaluadas en el factor "Oferta Técnica".- 6. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas, determinando los resultados siguientes:

Oferentes	Evaluación Técnica
Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V.	64%
Century Financial Corporation, S.A. de C.V.	92%

La Sociedad Elevadores de Centroamerica, S.A. de C.V., obtuvo un 64% de ponderación en la evaluación técnica de su oferta, inferior al mínimo del 90% requerido para ser elegible técnicamente; el resumen de incumplimientos en la evaluación técnica se detalla en anexo.- 7. Que una vez finalizadas las evaluaciones legal, financiera y técnica, se procedió conforme a la Sección II, numeral 2, de las Bases de Licitación, al cotejo de la oferta económica con el presupuesto respectivo, de la única oferta que cumplió con la documentación legal y alcanzó o superó el puntaje mínimo en la evaluación financiera y técnica, así:

CENTURY FINANCIAL CORPORATION, S.A. DE C.V.				
DESCRIPCION	Marca que oferta y modelo (Si aplica)	Cantidad solicitada	Precio Unitario US\$ (incluyendo impuestos)	Precio Total ofertado US\$ (Incluyendo impuestos y todos los gastos necesarios que incurra el contratista para dejar funcionando el equipo en las instalaciones del Banco)
Suministro e Instalación de Elevadores de Personas para Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II	Marca Kone, Modelo N MonoSapce	3	79,592.11	238,776.34
Presupuesto Certificado: US\$380,000.00				

El análisis económico de la oferta elegible legal, financiera y técnicamente, muestra la oferta presentada por la Sociedad Century Financial Corporation, S.A. de C.V., por el valor de US\$238,776.34, con impuestos incluidos; además cuenta con cobertura presupuestaria.- 8. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, con base en los resultados de la evaluación efectuada y de conformidad con los Artículos 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y a la Sección II, numeral 3, después de analizar los resultados de la evaluación legal, financiera, técnica y económica, **RECOMIENDA:** Adjudicar la Licitación Pública No. 09/2017 "Suministro e Instalación de Elevadores de Personas para Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II", a la Sociedad Century Financial Corporation, S.A. de C.V., por cumplir con los requisitos legales, financieros y técnicos y presentar la oferta económica dentro del presupuesto certificado, por la cantidad total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS 34/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$238,776.34), con impuestos incluidos, de conformidad con las Bases de Licitación y evaluación efectuada.- **ACUERDA:** Adjudicar la Licitación Pública No. 09/2017 "Suministro e Instalación de Elevadores de Personas para Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II", a la Sociedad Century Financial Corporation, S.A. de C.V., por cumplir con los requisitos legales, financieros y técnicos y presentar la oferta económica dentro del Presupuesto Certificado, por la cantidad total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS 34/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$238,776.34), con impuestos incluidos, de conformidad con las Bases de Licitación y evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas.-----

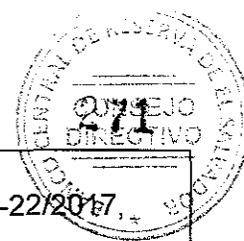
PUNTO III El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-17/2014 del 12 de mayo de 2014, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 1 de julio de 2014.- 2. Que el Instructivo en referencia, en el numeral 6.9.1 establece que el Consejo Directivo emitirá

Resolución en la que califica o no califica a las instituciones domiciliadas en el exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda.- 3. Que se han recibido solicitudes de calificación de las instituciones domiciliadas en el exterior abajo detalladas, según los contextos de Ley siguientes:

Contexto de Ley Solicitado	Institución	Domicilio	Tipo de Trámite	Fecha de Recepción de solicitud o subsanación
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Código Tributario, Artículo 158, literal c) 	Landesbank Baden-Württemberg	Stuttgart, Alemania	Renovación	07-jun-2017
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f). 	St. Georges Bank & Company, Inc.	Panamá, República de Panamá	Renovación	16-jun-2017
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c) en relación con Art.158-A, literal d) 	Wells Fargo Bank, N.A.	Miami, Florida, USA	Renovación	16-jun-2017
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f). 				

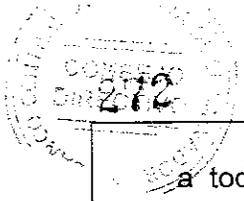
4. Que los Departamentos Jurídico y de Administración de Reservas Internacionales han verificado el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos, respectivamente, de las solicitudes presentadas, y son de la opinión que las Instituciones solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en el Instructivo vigente, por lo que recomiendan someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, una Resolución favorable a las solicitudes de calificación anteriormente detalladas.- **ACUERDA:** Calificar a las Instituciones abajo detalladas, en el contexto de Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y de acuerdo a los siguientes términos:

Contexto de Ley Solicitado	Institución	Domicilio	Tipo de trámite	Vigencia	
				Desde	Hasta
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Código Tributario, Artículo 158, literal c) 	Landesbank Baden-Württemberg	Stuttgart, Alemania	Renovación	07-jun-2017	06-jun-2019
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f). 					
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c) en relación con Art.158-A, literal d) 	Wells Fargo Bank, N.A.	Miami, Florida, USA	Renovación	01-jul-2017	30-jun-2019
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f) 					



PUNTO IV El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-22/2017, del 12 de junio de 2017, se autorizó la contratación de un abogado externo que defienda los intereses del Banco Central, en el juicio declarativo civil de nulidad absoluta de Escritura Pública, ante el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil.- 2. Que según Resolución Razonada No. 114/2017, del 29 de junio de 2017, se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 152/2017, a favor del Licenciado Eduardo García Gutiérrez para que preste el servicio requerido.- 3. Que entre los servicios que deberá prestar el Licenciado García Gutiérrez, se encuentra el de representar judicialmente al Banco Central de Reserva en todas las instancias civiles y eventualmente en casación ante la Sala de lo Civil, para lo cual de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central, corresponde al Consejo Directivo autorizar al Señor Presidente para que otorgue el Poder a nombre del Banco Central de Reserva.- **ACUERDA:** Autorizar en forma expresa al Señor Presidente para que, en nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, otorgue un Poder Especial Judicial a favor del Licenciado Eduardo García Gutiérrez, a efecto de que represente a la Institución en el juicio declarativo civil de nulidad absoluta de Escritura Pública, ante el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, en todas sus instancias e incidentes y eventualmente en casación ante la Sala de lo Civil, el cual no podrá ser sustituido a favor de terceras personas.-----

PUNTO V El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República (SPTA), remitió con fecha 17 de mayo de 2017 al Presidente del Banco Central de Reserva, nota Referencia SPTA/C/MR/040/2017, en la cual comunica la implementación del Sistema Integral de Alerta Temprana para el Mejoramiento del Control Interno (SIATCI), solicitando además, la asistencia del Auditor Interno y un miembro del equipo a capacitación sobre el funcionamiento del Sistema.- 2. Que el objetivo del SIATCI, es establecer una relación de cooperación entre SPTA y las Unidades de Auditoría Interna, en la cual esta última informará sin mayor intervención de los Titulares o similares, de forma mensual o en tiempo real los hallazgos derivados de los Informes. Además de servir como plataforma para la mejora continua en la gestión del Gobierno Central.- 3. Que en su alcance determina que corresponderá acatar dicha normativa



a todas las Unidades de Auditoría Interna de las Instituciones que conforman el Órgano Ejecutivo, incluyendo las instituciones descentralizadas no empresariales, empresas públicas no financieras, inclusive el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.- 4. Que el Comité de Auditoría en Sesión COA-07/2017 del 23 de junio de 2017, acordó: "Solicitar al Departamento Jurídico un análisis sobre la obligatoriedad o no para el Banco Central de Reserva, de participar en la implementación del referido Sistema de Alerta Temprana para el Mejoramiento del Control Interno, incluyendo una conclusión sobre las sanciones que podría traer al Banco el no participar, si resultare que está obligado. Dicho análisis deberá ser remitido a la Presidencia a más tardar el 30 de junio".- 5. Que el Departamento Jurídico en Memorando No. DJ-86/2017, del 30 de junio de 2017, concluye lo siguiente: -Que el SIATCI es una herramienta que debería ser administrada por la Corte de Cuentas de la República, por corresponder a ésta la labor de fiscalización de la Hacienda Pública.- -Que las Unidades de Auditoría Interna tienen relación directa con la máxima autoridad de cada una de las dependencias, por lo que la redacción "sin mayor intervención de los titulares", es contraria a la Ley de la Corte de Cuentas.- -Que el instrumento que contiene el precitado SIATCI ha sido emitido por el Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción, citando una base legal, en la cual correspondería al Presidente de la República su emisión.- -Que las instituciones autónomas de crédito están sujetas a un régimen de control distinto a los demás entes centralizados y a las instituciones autónomas que se costean con fondos del Erario, las cuales son creadas por leyes especiales, no forman parte ni integran a la administración central y el SIATCI, debería haber contemplado la limitación de su alcance para dichas instituciones.- -Que las obligaciones de información surgidas por la normativa del SIATCI, carecen de un fundamento legal claro, que establezca la obligatoriedad para su cumplimiento. En consecuencia, no es observable para el Banco Central de Reserva de El Salvador.- **ACUERDA:** Hacer de conocimiento a la Secretaria de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la República de El Salvador, que la Normativa del Sistema Integral de Alerta Temprana para el Mejoramiento del Control Interno



(SIATCI), no es observable para el Banco Central de Reserva de El Salvador, ya que éste no tiene el respaldo legal para participar en el referido Sistema.-----

PUNTO VI El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-17/2017 del 8 de mayo de 2017, se acordó autorizar la apertura de dos Cuentas de Depósito no remuneradas a favor de Ministerio de Hacienda - Dirección General de Tesorería FISDL KFW CONVIVIR. El referido acuerdo se fundamentó en información presentada por la Dirección General de Tesorería como el Decreto Legislativo y proyecciones de flujos en las cuentas de depósitos.- 2. Que el Director General de Tesorería en carta Referencia DGT-DEX-419-2017 recibida el 7 de junio de 2017, solicita se reconsidere remunerar las cuentas referidas, en donde el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, acordó autorizar la apertura de dos cuentas de depósitos no remuneradas a favor de Ministerio de Hacienda, denominadas: -"R. DE H DGT- CUENTA ESPECIAL – FISDL KFW – CONVIVIR".- -"R. DE H DGT- CUENTA ESPECIAL–FISDL KFW–CONVIVIR DONACIÓN".- Asimismo, adiciona información complementaria relativa al Contrato de Préstamos y de Aporte Financiero no Reembolsable, denominado "Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes de El Salvador (CONVIVIR)", suscrito entre la República Federal de Alemania y la República de El Salvador; información que permitió ampliar el análisis jurídico de la solicitud presentada.- 3. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-83/2017 del 29 de junio de 2017, concluye: a. "Las obligaciones derivadas del Contrato de préstamos y de aporte financiero no reembolsable, denominado "Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes de El Salvador (CONVIVIR)", suscrito entre KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU (KFW) y la República de El Salvador, constituyen compromisos estatales que concierne al Estado Salvadoreño, por lo que se debe actuar en congruencia con lo pactado por el Gobierno de El Salvador, a través del Ministerio de Hacienda.- b. En los documentos suscritos del préstamo y aporte financiero no reembolsable consta que los desembolsos se manejarán en dos Cuentas Especiales en el Banco Central, las cuales devengarán intereses.- c. El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva en Sesión No. CD-7/2017 del 20 de febrero de 2017, acordó remunerar los depósitos de la Dirección General de Tesorería provenientes de los "fondos nuevos por préstamos y

donaciones de apoyo presupuestario”, por lo que existe base para autorizar la remuneración de cuentas.- 4. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorandum No. GOF-121/2017 de 30 de junio de 2017, con base en la información complementaria proporcionada por el Ministerio de Hacienda, presenta análisis y propuesta referente a la solicitud del señor Director General de Tesorería, en relación a que se reconsidere remunerar las cuentas referidas, sobre la autorización de la apertura de dos cuentas de depósitos no remuneradas a favor de Ministerio de Hacienda.- **ACUERDA: Modificar** el Acuerdo tomado en Sesión No. CD-17/2017 del 8 de mayo de 2017, de la siguiente manera: Autorizar la apertura de dos cuentas de depósito remuneradas a favor del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tesorería FISDL KFW CONVIVIR, las cuales se denominarán de la siguiente manera: -“R. DE H DGT- CUENTA ESPECIAL – FISDL KFW – CONVIVIR”.- -“R. DE H DGT- CUENTA ESPECIAL – FISDL KFW – CONVIVIR DONACIÓN”.- La remuneración será con base en la tasa aprobada en Sesión No. CD-7/2017 del 20 de febrero de 2017.-----

PUNTO VII El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Banco Central de Reserva en calidad de sujeto obligado de conformidad al Artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera, debe acreditar la elaboración del Plan de Trabajo de la Oficialía de Cumplimiento, el cual deberá ser remitido a la Fiscalía General de la República y a la Superintendencia del Sistema Financiero una vez aprobado.- 2. Que en Sesión COPLD-02/2017 del 24 de febrero de 2017, se presentó el Plan Estratégico de Prevención de Riesgo de Lavado de Dinero (LD) y Financiamiento al Terrorismo (FT) en el Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo y se acordó: someter para aprobación ante el Consejo Directivo, el Plan Estratégico de Prevención de Riesgo de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo alineándolo al Plan Estratégico del Banco Central de Reserva.- **ACUERDA:** Aprobar el Plan Estratégico de Prevención de Riesgo de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo (según anexo).-

PUNTO VIII El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-07/2017 del 20 de febrero del 2017, el Consejo Directivo autorizó crear el puesto y plaza de



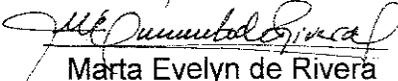
Especialista de Cumplimiento en la Oficialía de Cumplimiento, con el propósito de fortalecer la Unidad de Oficialía de Cumplimiento, con un recurso adicional que participe en la gestión y control de los Riesgos de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo (LDA/FT), apoye en las acciones de comunicación con bancos corresponsales y entidades relacionadas a la investigación y prevención de LDA/FT; asimismo, sustituya al Oficial de Cumplimiento en casos de ausencia.-

2. Que se ha finalizado el proceso de selección del Especialista de Cumplimiento, seleccionando a la Licenciada Nadia Marcela Mira Rosa y que conforme al Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, en el Artículo No. 32, establece que "debe nombrarse un Oficial de Cumplimiento con cargo gerencial o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizativa, así como a quien lo sustituirá temporalmente en su ausencia y para ambos se requerirá acuerdo de Junta Directiva, autenticado por Notario".-

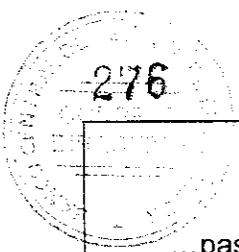
3. Que en Sesión No. COPLD-02/2017 de 24 de febrero de 2017, el Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo, se dio por enterado del Plan de Capacitación y acordó la presentación del mismo al Consejo Directivo para su aprobación, una vez se incorpore el nuevo calendario de capacitaciones 2017.- **ACUERDA:** 1. Autorizar el nombramiento a la Licenciada Nadia Marcela Mira Rosa, Especialista de Cumplimiento como Suplente del Oficial de Cumplimiento, a partir de esta fecha.- 2. Aprobar el Plan de Capacitación 2017, el cual se anexa.-----

Sin más de que tratar se levanta la sesión a las catorce horas con diez minutos del mismo día, se lee la presente Acta, la ratifican y firman los asistentes.


Oscar Ovidio Cabrera Melgar


Marta Evelyn de Rivera

Firmas...



...pasan

Rafael Rodríguez Loucel

José Francisco Marroquín

Juan Francisco Oscar Romano

Genaro Mauricio Escalante Molina

José Francisco Lazo Marín

María Concepción Gómez Guardado

Graciela Alejandra Gámez Zelada